



RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.549.313, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **000100000010141000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6269-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL JALON O LA TROMPETA
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000010141000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-31821
Área del predio según certificado de tradición	55,750.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	57,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	59,484.37 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'26.714"N Longitud: 75°44'42.191"W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'27.798"N Longitud: 75°44'41.680"W
Ubicación de la infraestructura generadora 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'25.159"N Longitud: 75°44'42.842"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Sin información
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-375-05-2022** del día veintiséis (26) de mayo de 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000**, el día 26 de mayo de 2022, a través del radicado N° 10088.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicola Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 29 de junio de 2022, al predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**.





**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día 15 de julio de dos mil veintidós (2022) el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimientos- CTPV-635-2022, en el que concluye:

"(...)

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. (Sin Información) del 29 de Junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **06269** de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL Jalón o La Trompeta de la Vereda Risaralda Montenegro del Municipio de Montenegro (Q.) Matrícula Inmobiliaria No. 280-31821 y ficha catastral 000100000010141000000000 como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, NO cumple y NO coincide con respecto a lo evidenciado en la visita técnica y lo presentado en la propuesta.*

(...)"

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 3173 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", notificada el día 16 de noviembre de 2022, a través del radicado N° 20850.

Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.549.313, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, interpuso recurso de reposición a través del radicado N° 14358-22.

Que el día veinte (20) de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió la Resolución N° 3956 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 3173 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022", en la cual resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - ACCEDER, al recurso de reposición interpuesto por el señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 549.313, expedida en Armenia propietario del predio **1) EL JALON O LA TROMPETA**,

[Firma manuscrita]



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31821** y ficha catastral **000100000014100000000**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3173 del 7 de octubre de 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) EL JALON O LA TROMPETA, UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. radicado bajo el E14358 del 25 de noviembre de 2022 dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado 6269-2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER en todas sus partes el contenido de la resolución No. 3173 del 7 de octubre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA VIVIENDA CONSTRUIDA 1) EL JALON O LA TROMPETA, UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., dentro de la solicitud de permiso de vertimientos radicada 6269 por el señor **EDUARDO DE GIRALDO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.313, expedida en armenia propietario del predio **1) EL JALON O LA TROMPETA**, ubicado en la Vereda **MONTENEGRO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-31821** y ficha catastral **000100000014100000000**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

PRAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, devolver la actuación administrativa tenida en el expediente con radicado 6269-2022 a la etapa de revisión técnica integral.

(...)"

Resolución N° 3956 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 3173 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022**", notificada por correo el día 23 de diciembre de 2022, a través del radicado N° 23779.

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 14 de septiembre de 2023 al predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas, la vía de acceso y el Río Espejo. El predio está destinado a la producción comercial de limón Tahití. Dentro del predio existen dos (2) viviendas. La vivienda 1 se usa como alojamiento rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como material filtrante.

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el patrimonio



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. La vivienda 2 también se usa como vivienda rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Se desconoce la ubicación del sistema de tratamiento de la vivienda 2.

*Vivienda 1: 4.5407540° N, -75.7450530° W.
CI Vivienda 1: 4.5410550° N, -75.7449110° W
Vivienda 2: 4.5403223° N, -75.7452336° W."*

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que, con fecha del 15 de septiembre del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CTPV-296-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-296-2023

FECHA:	15 de septiembre de 2023
SOLICITANTE:	EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO
EXPEDIENTE N°:	06269-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E06269-22 del 18 de mayo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-375-05-2022 del 26 de mayo de 2022.*

Sebastián Martínez



RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 29 de junio de 2022.
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-635-2022 del 15 de julio de 2022.
6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-1029-06-10-2022 del 06 de octubre de 2022.
7. Resolución No. 3173 del 07 de octubre de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
8. Radicado E14358-22 del 25 de noviembre de 2022, por medio del cual se presenta un recurso de reposición contra la resolución No. 3173 del 07 de octubre de 2022.
9. Resolución No. 3956 del 20 de diciembre de 2022, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3173 del 07 de octubre de 2022.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 14 de septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL JALON O LA TROMPETA
Localización del predio o proyecto	Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000010141000000000
Matricula Inmobiliaria	280-31821
Área del predio según certificado de tradición	55,750.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	57,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	59,484.37 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO REGIONAL VILLARAZO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'26.714"N Longitud: 75°44'42.191"W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'27.798"N Longitud: 75°44'41.680"W
Ubicación de la infraestructura generadora 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°32'25.159"N Longitud: 75°44'42.842"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Sin información
Caudal de la descarga	0.0128 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Pronto, más el futuro



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

Fuente: Geoportal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para diez (10) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

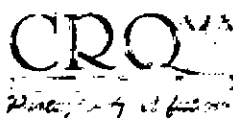
Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	Sin información

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	13.30	Sin información	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]





**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m²]
2.50	100.00	1105	11.05

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 14 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agrícolas, la vía de acceso y el Río Espejo. El predio está destinado a la producción comercial de limón Tahití. Dentro del predio existen dos (2) viviendas. La vivienda 1 se usa como alojamiento rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como material filtrante. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. La vivienda 2 también se usa como vivienda rural ocasional y tiene capacidad para diez (10) personas. Se desconoce la ubicación del sistema de tratamiento de la vivienda 2.
- Vivienda 1: 4.5407540° N, -75.7450530° W.
- CI Vivienda 1: 4.5410550° N, -75.7449110° W.
- Vivienda 2: 4.5403223° N, -75.7452336° W.
- Ubicar el sistema de tratamiento de la vivienda 2.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una usada como vivienda rural ocasional y con capacidad para diez (10) personas. La vivienda 1 cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. Se desconoce la ubicación de los módulos del sistema de tratamiento de la vivienda 2.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada ni completa (ver OBSERVACIONES). En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentran construidas dos (2) viviendas, cada una usada como vivienda rural ocasional y con capacidad para diez (10) personas. La vivienda 1 cuenta con un STARD prefabricado, el cual se encuentra funcionando de manera adecuada. Se desconoce la ubicación de los módulos del sistema de tratamiento de la vivienda 2.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el CERTIFICADO 047 del 29 de abril de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA TROMPETA LA JULIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31821 y ficha catastral No. 634700001000000010141000000000, se encuentra dentro de los grupos de manejo 2p-1 y 6c1.



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

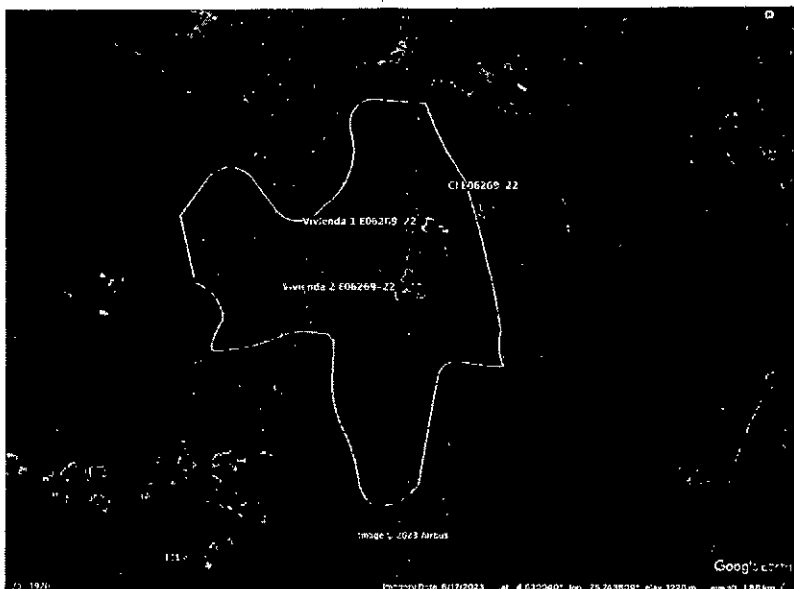


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

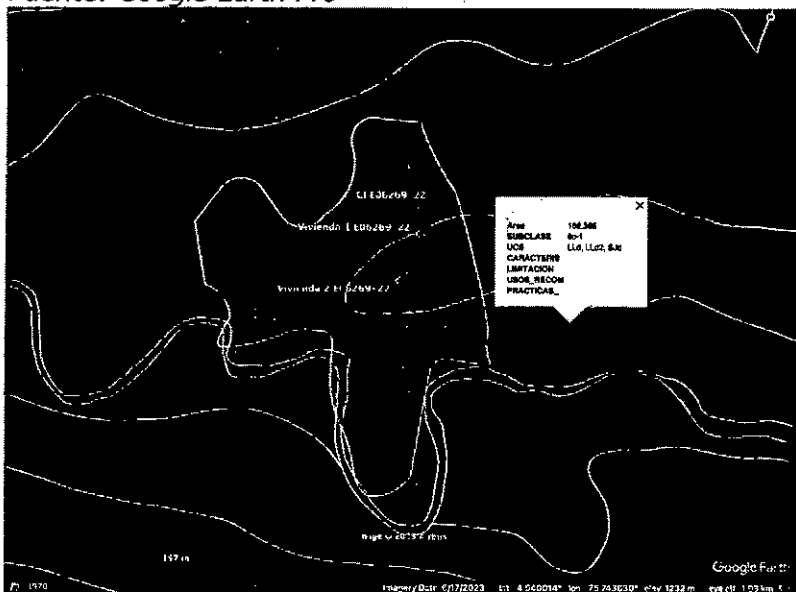


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se desconoce la ubicación del STARD. Por lo anterior, no coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica.
- El plano de detalles no especifica el largo ni el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.
- En ninguno de los documentos técnicos allegados se especifica el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.
- Las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio.
- No se presentó el Plan de Cierre y Abandono.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

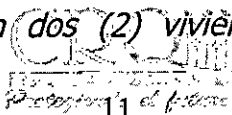
9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06269-22 para el predio EL JALON O LA TROMPETA, ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31821 y ficha catastral No. 634700001000000010141000000000, se determina que:

- En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se desconoce la ubicación del STARD. No coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica. Por lo anterior y por las otras razones mencionadas en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 15 de septiembre de 2023, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06269-22 para el predio EL JALON O LA TROMPETA, ubicado en el municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31821 y ficha catastral No. 634700001000000010141000000000, se determinó que, "en la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron **(2)** viviendas, de las cuales en una se


Protección al Ambiente



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*desconoce la ubicación del STARD. No coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica". Además, el plano de detalle no especifica el largo ni el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración, como tampoco en ninguno de los documentos técnicos allegados se especifica el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración, además las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio, y por último no se presentó el Plan de Cierre y Abandono, por lo anterior **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**"*

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veinticuatro (24) de octubre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **6269 de 2022** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se desconoce la ubicación del STARD. Por lo anterior, no coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica.*

CRQ
Dirección de Regulación y Control Ambiental



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El plano de detalles no especifica el largo ni el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.*
- *En ninguno de los documentos técnicos allegados se especifica el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.*
- *Las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio.*
- *No se presentó el Plan de Cierre y Abandono.*

(...)"

situaciones que conllevan a la negación del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual





**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **6269 de 2022**, para el predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **000100000010141000000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

- **"En la documentación técnica allegada solo se relaciona información acerca de una (1) vivienda en el predio y un STARD. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se encontraron dos (2) viviendas, de las cuales en una se**

CROQ
Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desconoce la ubicación del STARD. Por lo anterior, no coincide la propuesta técnica allegada y lo encontrado en la visita técnica.

- *El plano de detalles no especifica el largo ni el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.*
- *En ninguno de los documentos técnicos allegados se especifica el ancho de las zanjas del Campo de Infiltración.*
- *Las memorias técnicas de diseño no especifican el tipo de sistema que se va a implementar en el predio.*
- *No se presentó el Plan de Cierre y Abandono." Situaciones que conllevan a la negación del permiso de vertimientos.*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-401-10-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

15



RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

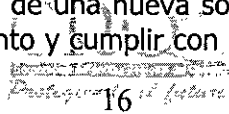
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000**, propiedad del señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 6269-2022** del 18 de mayo de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **0001000000010141000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro





**RESOLUCION No. 2806 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL JALON O LA TROMPETA UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – La presente decisión al señor **EDUARDO DE JESUS GIRALDO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.313**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) EL JALON O LA TROMPETA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-31821** y ficha catastral N° **000100000010141000000000**, a los correos electrónicos tusarman@gmail.com, ing.linagiraldo@gmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

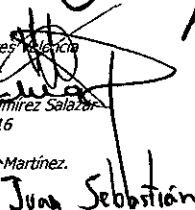
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada grado 16

Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez.
Ingeniero civil Contratista SRCA.


Juan Sebastián

